



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 822 -2022-A-MPI

Ilo, 27 junio del 2022

VISTO:

El expediente N° 1117639, presentado por **PRIMITIVO AGUILAR MAMANI** y **DOROTEA MAMANI MAMANI**, donde manifiestan la voluntad de contraer matrimonio civil y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Matrimonio Civil, presentada el 10 de Mayo del 2022, por **PRIMITIVO AGUILAR MAMANI**, identificado con DNI N° 04748685 y **DOROTEA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N° 04641623, quienes manifiestan ante el Alcalde Provincial de Ilo, su deseo de contraer el matrimonio Civil.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 644-2018-MPI modificada por el Decreto de Alcaldía N° 10-2019-A-MPI, se aprueba modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Ilo, en el cual se establece cuáles son los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes, los mismos que son exigibles como paso previo a la autorización, los cuales son: i) Copia de Partida o Acta de Nacimiento Certificada, ii) Certificado Médico de Buena Salud, iii) Constancia de Consejería Preventiva de ETS y SIDA (Ministerio de Salud), iv) Dos (02) testigos que acrediten la capacidad legal de los contrayentes, v) Página del Diario en la que se Publicó el Edicto (posterior a la fecha de presentación del expediente), vi) Indicación del número de constancia de pago, día de pago y monto, indicando si el acto se realizara en a) Palacio Municipal o b) Fuera de Palacio Municipal

Que, Es la política del estado la protección de la familia, así como la promoción del Matrimonio, como Institución Fundamental de la Sociedad; la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4 "la Comunidad y el Estado(...), También protegen a la familia y promueven el matrimonio..." y en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde..."celebrar matrimonios civiles de los vecinos, en concordancia con las normas del código civil..."

Que, visto el expediente presentado por los recurrentes a través del expediente N° 1117639, del cual se desprende el cumplimiento de los requisitos y trámite establecido por Ley, sin que se haya presentado impedimento legal al matrimonio civil solicitado. En consecuencia, acorde a lo previsto en los artículos 248, 250 y 252 del Código Civil, los pretendientes han cumplido con los requisitos exigidos y la publicación respectiva, **por lo que el pedido deviene en procedente.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del Código Civil peruano vigente, es el alcalde quien declara la Capacidad de los pretendientes, así como el de contraer matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 260 del Código Civil, el alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar matrimonios a los regidores y funcionarios Municipales.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el artículo 258 y 260 del Código Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - DECLARAR la capacidad para contraer Matrimonio Civil de los Pretendientes **PRIMITIVO AGUILAR MAMANI**, identificado con DNI N° 04748685 y **DOROTEA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N° 04641623 dentro de los cuatro (04) meses de emitida la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Raquel Vilca Aguilar
SECRETARÍA GENERAL
ICAM N° 806

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. General Felipe Carpio Díaz
ALCALDE

CC. Alcaldía